



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 933 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Tránsito de entidades y servidores al régimen del Servicio Civil

Referencia : Documento con Registro N° 28100-2017

Fecha : Lima, **29 AGO. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, nos solicitan acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Alcance del pedido formulado y vinculación con la competencia de SERVIR

- 2.4 Se advierte que el documento de la referencia presentado por un servidor tiene como fin – al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil y de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – hacer de conocimiento y solicitar a SERVIR quedarse en su régimen del Decreto Legislativo N° 276 al momento de la implementación de la Ley del Servicio Civil.

Al respecto, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de un informe técnico como el presente resolver dicho pedido, en la medida que no se enmarca dentro de nuestras competencias.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Sin perjuicio de ello, de forma general se emitirá opinión respecto al tránsito de las entidades y al tránsito de los servidores al régimen del Servicio Civil, materia sobre la que se advierte una confusión por parte del servidor.

Sobre el tránsito de las entidades al régimen del Servicio Civil

- 2.5 Durante muchos años, la inexistencia de un órgano rector que permita dar coherencia y sostenibilidad a las políticas de gestión de recursos humanos dio lugar a un sistema en el que confluyen diferentes regímenes laborales y contractuales de los servidores públicos (régimen laboral público, régimen laboral privado, régimen laboral especial CAS, regímenes especiales), con distintas reglas de juego, crecimiento inercial del número de servidores públicos y un sistema de compensaciones inequitativo a nivel interno y externo (al interior de una misma entidad pública y entre entidades públicas y niveles de gobierno).
- 2.6 Ante ello, se generó la necesidad de una nueva reforma integral del servicio civil en aras de mejorar la administración de los recursos humanos en el Sector Público. En ese contexto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; y, asimismo, tiene por finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 2.7 En efecto, si bien la Ley del Servicio Civil tiene como uno de sus principales objetivos establecer un régimen uniforme para las personas que prestan servicios al Estado, el objetivo más importante es lograr un cambio institucional y cultural tanto en las organizaciones como en las personas que trabajan para él, por lo que representa una reforma con visión de largo plazo.
- 2.8 Así, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil dispone que la implementación del régimen del Servicio Civil se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad¹ que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.
- 2.9 La ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen del Servicio Civil está compuesta por etapas² que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una

¹ La gradualidad del proceso de implementación está intrínsecamente relacionada a la capacidad operativa y fiscal del Estado, a fin que el pase al nuevo régimen sea ordenado y, además, porque no solo se trata de una reforma avocada únicamente a resolver los derechos y deberes de los servidores civiles, sino que lleva consigo un proceso de modernización de parte de las entidades públicas y una fuerte orientación a mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos, conforme a lo expuesto en el numeral 2.17 del Informe Técnico N° 1424-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Conforme al numeral 2 del documento “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE, la ruta para pasar al nuevo régimen consta de cuatro etapas:

- I. Preparación de la entidad: tiene por objeto la conformación de una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, encargada de impulsar el proceso de tránsito y de garantizar que todos los servidores y servidoras de la entidad conozcan la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al nuevo régimen del Servicio Civil, así como el adecuado conocimiento de las herramientas necesarias para dicho tránsito.
- II. Análisis situacional de la entidad: esta etapa tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad en lo referente a puestos y procesos con el fin de identificar oportunidades de mejora interna y externa en su funcionamiento, de cara a sus beneficiarios/usuarios, es decir, todas aquellas entidades públicas, privadas y ciudadanía en general que utilizan o se ven impactadas por los bienes o servicios generados por la entidad.
- III. Aplicación de mejoras internas: esta etapa tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se orienten a la prestación efectiva de servicios de calidad a los ciudadanos mediante la mejora de sus procesos y la actualización de sus instrumentos de gestión.
- IV. Implementación del nuevo régimen: se implementa el régimen de la Ley del Servicio Civil, mediante la convocatoria de los concursos públicos, el tránsito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de la entidad en su conjunto y, en especial, de la Alta Dirección, para el cumplimiento de cada etapa³.

- 2.10 Las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso de implementación, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 2.11 Nó obstante, es recién con la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) que se considera que la entidad ha transitado al régimen del Servicio Civil, pudiendo entonces convocar a concursos bajo este nuevo régimen.

Sobre el tránsito de los servidores al régimen del Servicio Civil

- 2.12 Una vez que la entidad ha transitado, las personas nuevas que se incorporen a la entidad lo harán bajo el régimen del Servicio Civil; mientras que los servidores del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728 podrán optar (decisión que es voluntaria) por concursar para acceder a puesto bajo el nuevo régimen o por permanecer en su régimen actual. Cabe señalar que no es necesario que los servidores comuniquen de esta decisión a SERVIR.
- 2.13 Lo anterior es conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil⁴, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento General⁵, respecto a que el traslado de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728 al nuevo régimen del Servicio Civil es voluntario y previo concurso público de méritos.
- 2.14 Para dichos efectos, es importante resaltar que el nuevo régimen del Servicio Civil comprende una serie de beneficios para los servidores, entre los cuales se tiene:
- a) La mejora del sistema de remuneraciones de los servidores: el trabajo en puesto y condiciones similares, le corresponderá similar compensación, reduciendo inequidades al interior del sector público.

De acuerdo al numeral 1 del documento “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057”.

CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la presente Ley. Las normas reglamentarias establecen las condiciones con las que se realizan los concursos de traslado de régimen. La participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, según corresponda.

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos (...).”

⁵ “TERCERA.- Reglas específicas de implementación del nuevo régimen

(...)

4) Los concursos de incorporación para servidores civiles de carrera y de actividades complementarias, durante el proceso de implementación, se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

d) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 podrán trasladarse voluntariamente al nuevo régimen del Servicio Civil, previo concurso público de méritos.

(...).”



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- b) El otorgamiento de dos aguinaldos, uno por fiestas patrias y otro por navidad (equivalentes cada uno al pago mensual); el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios (equivalente a un pago mensual por año); entre otros.

III. Conclusiones

- 3.1. La reforma del servicio civil tiene como marco normativo a la Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; y, asimismo, tiene por finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 3.2. Hay dos tipos de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057. El primero es el tránsito de las entidades, el cual es obligatorio; mientras que el segundo es el tránsito de los servidores, el cual es voluntario y previo concurso público.
- 3.3. Las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil. No obstante, es recién con la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) que se considera que la entidad ha transitado al régimen del Servicio Civil, pudiendo entonces convocar a concursos bajo este nuevo régimen.
- 3.4. Una vez que la entidad ha transitado al régimen del Servicio Civil, los servidores de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728 – que así lo deseen (voluntariamente) – pueden (previo concurso público de méritos) transitar al nuevo régimen del Servicio Civil, o pueden optar por permanecer en su régimen actual. No es necesario que los servidores comuniquen de esta decisión a SERVIR.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL